

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 ABR. 2022

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00012-00

Atendiendo la solicitud elevada por la Contraloría General de la República -fls. 602 a 605-, teniendo en cuenta que el presente expediente cuenta con más de 2.000 folios y esta oficina judicial no cuenta con las herramientas tecnológicas ni humanas para la digitalización y envío de las diligencias en los términos específicos solicitados por dicha Entidad -DVD, CD, USB o en un DISCO DURO-, como primera medida, se señala la hora de las 9.00am del día 27 del mes de Abril del año 2022, para poner a disposición del funcionario que se designe este proceso y proceda a tomar copia de las actuaciones que considere necesarias; así mismo, se ordenará enviar para su digitalización ante la Entidad designada por el Consejo Superior de la Judicatura la foliatura y una vez esta remita el expediente digital de manera inmediata, se proceda a su remisión a la Contraloría General de la República en los términos indicados por esta.

Secretaría, proceda de manera urgente a informar a la citada Entidad, lo aquí resuelto.

Conforme lo previsto en el inciso 2º del precepto 301 del Estatuto Procesal, el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente a **Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.**, de los autos que libraron mandamiento de pago tanto en la demanda principal como en la acumulada. Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique la presente decisión.-

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 442 del C.G.P. Por secretaría, contabilice los términos para la demandado.

Atendiendo que el presente expediente se está tramitando en forma escrita, se señala la hora de las 10:00am del día 25 del mes de Abril del año 2022, para que la apoderada se acerque a revisar el expediente, retirar traslados, si se cuenta con los mismos y tomar copia de las actuaciones que considere necesarias, y a partir de esa data empezaran a correr términos.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

Se le reconoce personería a Angie Katherine Martínez Niño, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder especial conferido.

F/19

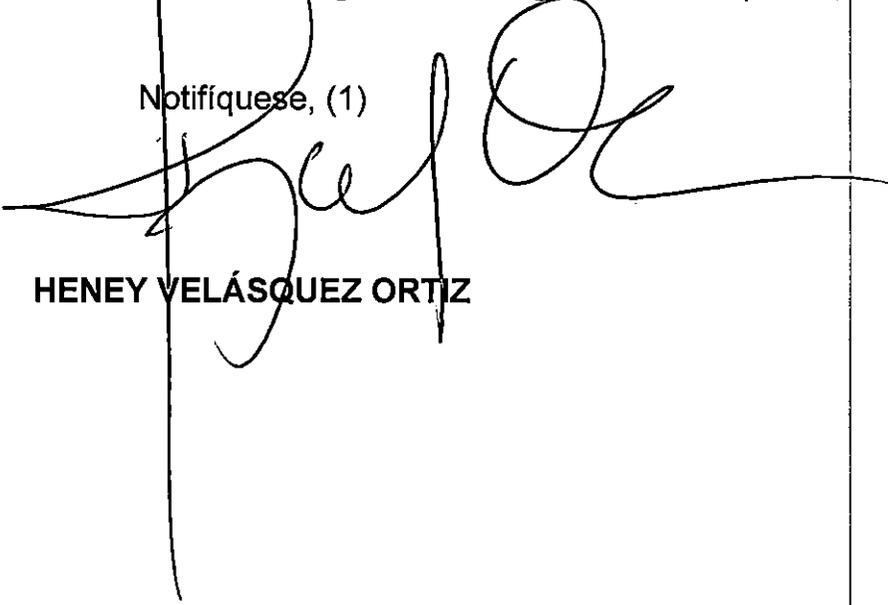
Se requiere a la apoderada, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Finalmente, se requiere, a la convocada, para que *organice* en debida forma que profesional del derecho representará los intereses en el presente litigio y con este fin evitar que varios apoderados presenten poderes y solicitudes.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

226

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00859-00

A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 10 del mes de AGOSTO del año 2022, a la hora de las 9:00 A.M.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e intermediación se dispone oficiar:

- Al Juzgado 31 Civil del Circuito de Familia de esta ciudad, para que arrime copia de los fallos de primera y segunda instancia del proceso 2015-136.
- Al Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, para que arrime copia de la demanda, así como los fallos de primera y segunda instancia del proceso 2015-763.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica
por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00
A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 09 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

Secretaría proceda a liquidar las costas del proceso, en los términos del precepto 366 del Estatuto Procesal.

Notifíquese, (4)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

351

RT

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 ABR. 2022

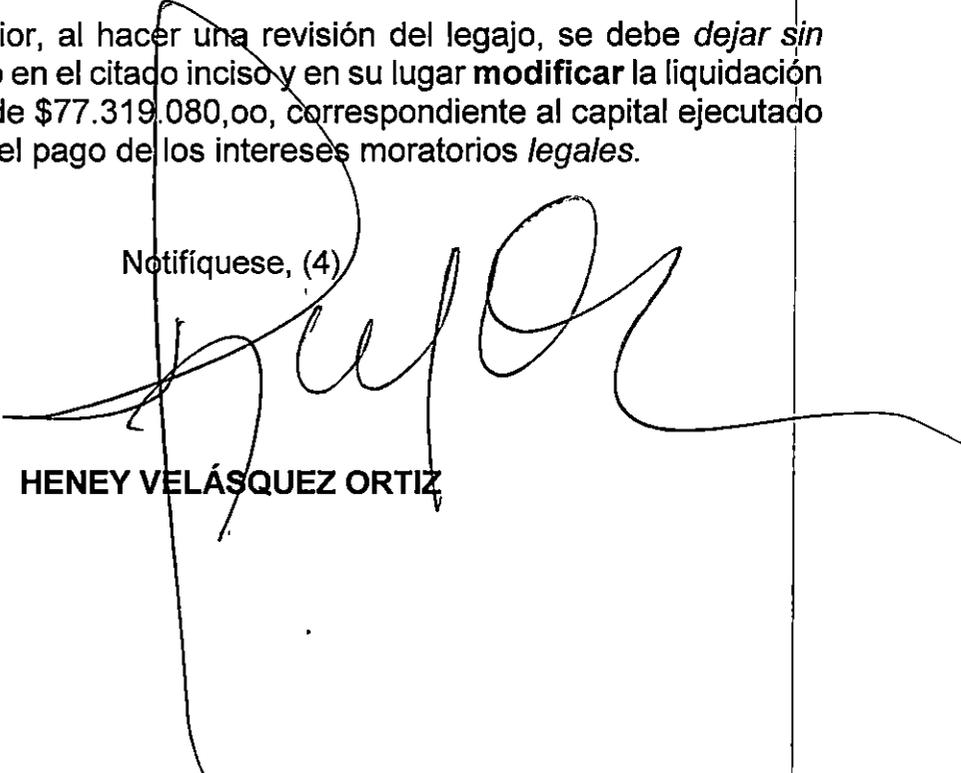
RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

Atendiendo los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el inciso 1º del proveído de data 1º de marzo de esta calenda –fis. 18, 19 y vtos-, este despacho no le da trámite a los mismos, teniendo en cuenta que por expresa disposición del ordinal 3º del artículo 446 del C.G.P., este auto sólo es apelable cuando se resuelva una objeción, escenario que no se presentó en este asunto.

Amén de lo anterior, al hacer una revisión del legajo, se debe *dejar sin valor ni efecto* lo resuelto en el citado inciso y en su lugar **modificar** la liquidación del crédito por la suma de \$77.319.080,00, correspondiente al capital ejecutado en el cual no se ordenó el pago de los intereses moratorios *legales*.

Notifíquese, (4)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11.9 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

A fin de resolver la censura propuesta contra el inciso segundo del auto de calenda 1º de marzo hogaño -folio 15- y una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora considera que están llamados a prosperar los alegatos del recurrente por las siguientes razones.

Establece el ordinal 4º del precepto 366 del Estatuto Procesal que: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

En este orden de ideas, y lo consagrado en los Acuerdos que regulan la materia, para lo cual se tiene que de conformidad a lo estatuido en ordinal b) del numeral 4º, del canon 5º del Acuerdo N°PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, para el proceso ejecutivo, que se tramite en primera instancia, como el presente asunto, el tope del valor a pagar por concepto de agencias en derecho, es entre 4% y el 10% de la suma determinada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el valor de la totalidad de las pretensiones asciende a \$77.319.080,00, que no hubo oposición alguna a la orden de apremio, la calidad y duración de la gestión de la parte demandante, se rehace la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.100.000,00 M/Cte.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

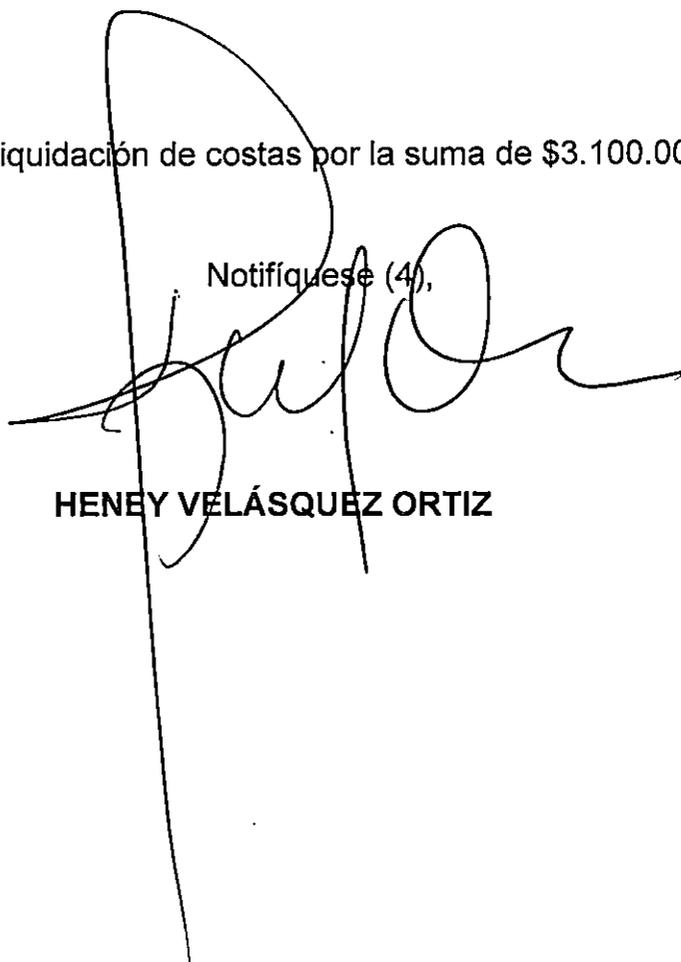
RESUELVE

1. **Revocar** el inciso segundo del auto calendado 1º de marzo de 2022.
2. **Fijar** como agencias en derecho la suma \$3.100.000,00.

3. Rehacer la liquidación de costas por la suma de \$3.100.000,oo.

Notifíquese (4),

La juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text 'Notifíquese (4),'. The signature is highly cursive and loops, with a long vertical stroke extending downwards from the bottom of the signature.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

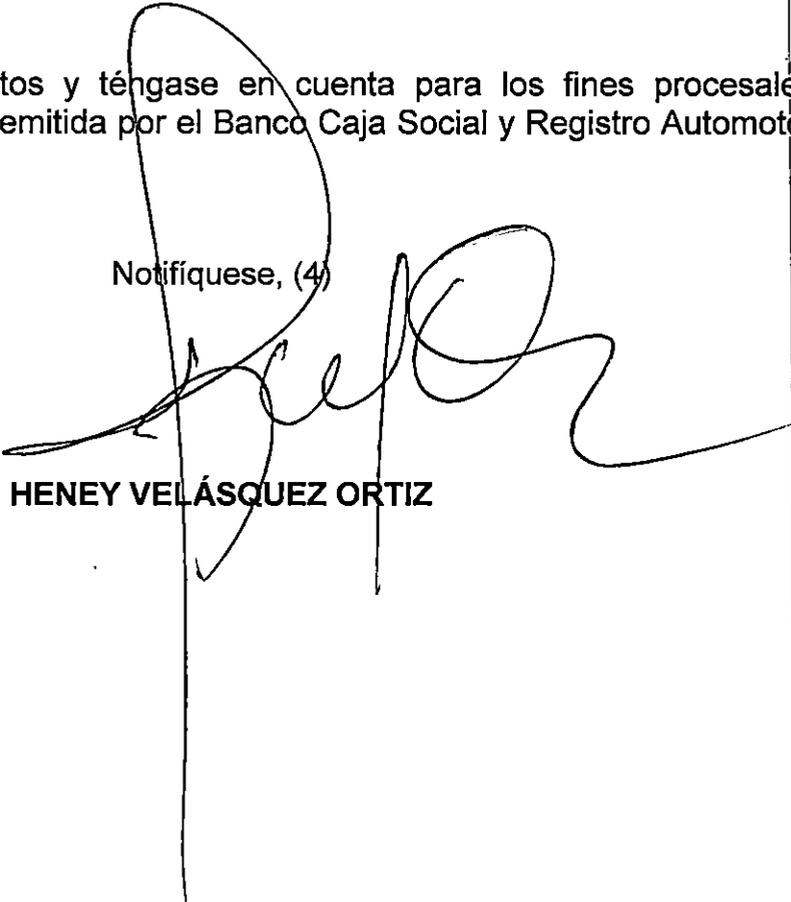
Bogotá D. C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

Agréguense en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por el Banco Caja Social y Registro Automotor Neiva -fls. 10, 11 y vtos-.

Notifíquese, (4)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-043-2019-00398-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

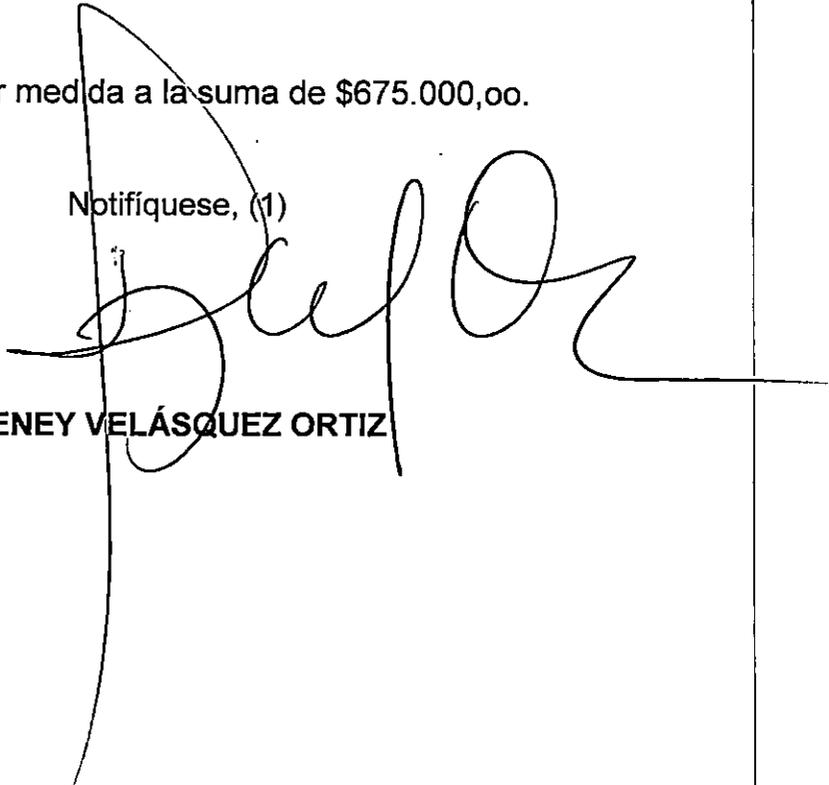
Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el escrito de medidas cautelares. Oficiese.

Se limita la anterior medida a la suma de \$675.000,00.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00806 00

Previo a pronunciarse sobre la documental aportada -fis. 88 a 95-, se requiere a la togada para que acredite la calidad del señor Fredys Javier Babilonia Espitia. En todo caso, debe tenerse en cuenta que en el presente asunto ya se profirió sentencia.

Agréguense en autos el despacho comisorio diligenciado -fis. 96 a 127-, proveniente de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta los efectos legales correspondientes precepto 40 del Estatuto Procesal.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00140 00

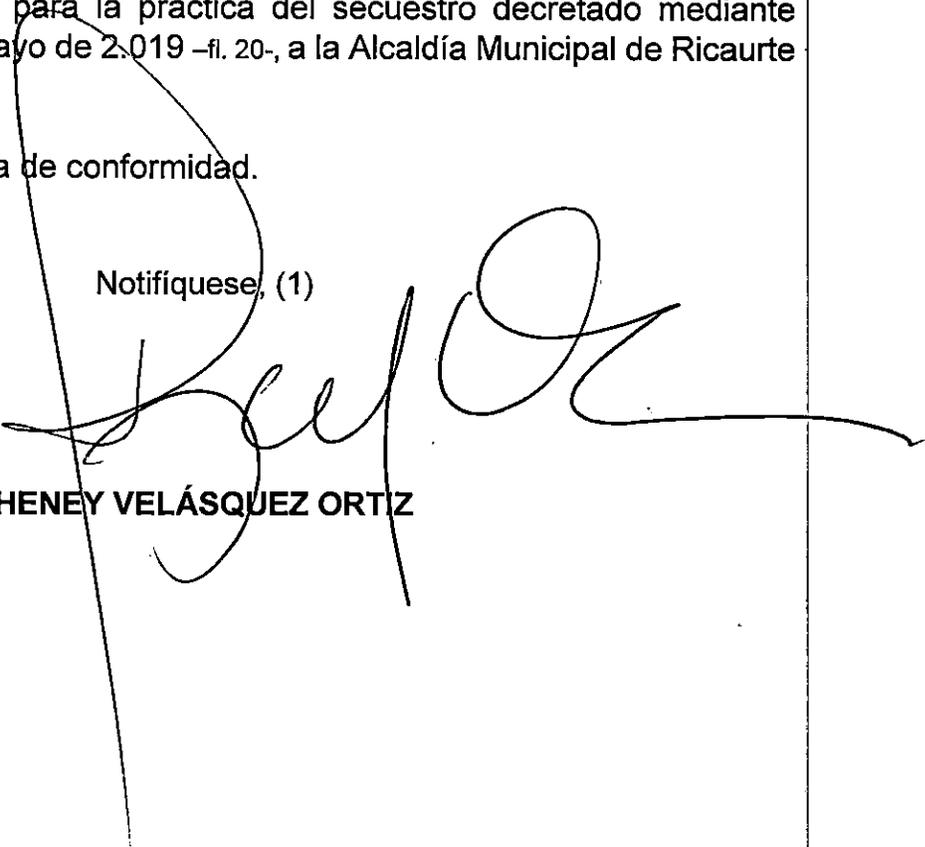
Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca -fls. 56 a 141-.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo la misiva de la togada - fls. 54 y 55-, se comisiona para la práctica del secuestro decretado mediante proveído de data 07 de mayo de 2.019 -fl. 20-, a la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00259-00

Atendiendo la solicitud que hace la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, **por secretaría** proceda a elaborar la certificación requerida y a digitalizar el proceso de la referencia y remitírselo a la dirección electrónica respectiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

102

1-32-274-561-5390

Bogotá D. C . 22 de marzo de 2022

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 0233 del 4/3/2021 RAD	EJECUTIVO No. 1100131030442019- 00825-00
------------------------------------	---

Demandante: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION UPCR
Demandado : JOSE ANTONIO RIVAS CORREA C.C. 162.214

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 18 de marzo de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas, día que me fue asignado en reparto virtual.

El oficio 713 del 17 de noviembre de 2020 y el oficio No. 616 del 22 de 2021- no estuvo repartido a mi cargo.

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecer que JOSE ANTONIO RIVAS CORREA C.C. 162.214 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago con proceso de cobro vigente y medidas cautelares decretadas

A la fecha adeuda a la Nación la suma CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)*, más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Con respecto al demandado ALEJANDRO VIVAS CAMPO C.C. 79.785.751 ya fue trasladada la solicitud al funcionario competente .

Cordialmente

Firma Autorizada Según

Decreto 1287 de 2020

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO

Funcionario GIT Administración de Cobro

División de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

23

20220323_132235402-V07811 1322745615390 22 de marzo de 2022 OFICIO N° 0233 del 4/3/2021 RAD EJECUTIVO No. 1100131030442019- División de Cobranzas (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Mié 23/03/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V07811
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Correo:J44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. OFICIO N° 0233 del 4/3/2021 RAD EJECUTIVO No. 1100131030442019- 00825-00

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
Teléfono: 4090009



Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

- 1. Se presentó de reporte con anexos completos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) con tiempo: Si No
- 6. Venció el término de traslado El (los) emplazado
- 7. El término de traslado El (los) emplazado

Se recibió la muestra de el 20 de 23.

06 ABR 2022
Bogotá, D.C.
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 ABR. 2022

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00825-00

1. Obre en autos la respuesta de la DIAN frente al embargo decretado en este asunto (fs. 22 a 23, c. 2). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

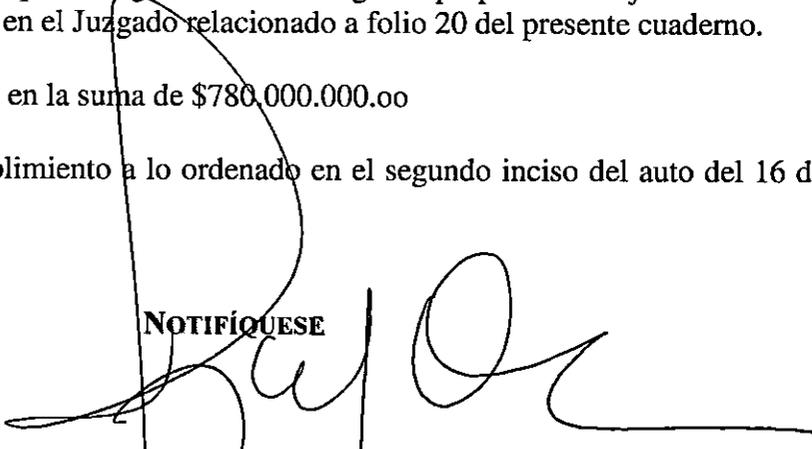
2. Con fundamento en el canon 599 del Código General del Proceso DECRETA el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del ejecutado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado relacionado a folio 20 del presente cuaderno.

Se limita la anterior medida en la suma de \$780.000.000.00

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del auto del 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

178



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 Telefax 7443952 e mail j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 30 de marzo 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	11001310304420190045400
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MACIAS ACEVEDO

En respuesta al Oficio No. 297 DEL 05 DE ABRIL DE 2021 librado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito informarle que en este Juzgado se adelanta el proceso de Reorganización de Pasivos No. 15001315300320190005600 de JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO C. C. 7630637 contra ACREEDORES VARIOS. Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2019 se admitió la demanda, a la fecha aún se encuentra vigente y en trámite.

Cordialmente.

CÉSAR A. GUZMÁN GUZMÁN

Secretario

Firmado Por:

Cesar Alne Guzman Guzman
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003 Escritural
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a9bcbaca17a796849eea7c1c1113e5b1199c6e547ad3c75dcb171ae6adaf24**

Documento generado en 31/03/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 2019 00454 00

Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

REORGANIZACIÓN 2019 - 56.pdf;

Adjunto respuesta solicitada dentro del asunto de la referencia

Atentamente

CÉSAR A. GUZMÁN GUZMÁN

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

- 1. Se recibió el reparto con anexo el expediente. ✓
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Si No
- 6. Venció el término de comparecencia.
- 7. El término de comparecencia venció. El (los) compareció(n) (s) No compareció(n).

Se presentó la anterior solicitud para resolver. *1. 162 a 179*

Bogotá, D.C. ... **06 ABR 2022**
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00454- 00.

Agréguense en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Tunja -fls. 178 y 179-. Sin embargo, se resalta por parte de este despacho, que el citado estrado judicial, no remitió el auto de apertura, ni realizó petición alguna sobre la ejecución que cursa en este despacho contra el señor Juan Carlos Macías Acevedo.

Ahora bien, conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante, en los mismos términos del proveído de calenda 19 de febrero de 2.021, para que indique si desiste de la demanda en contra de ese ejecutado.

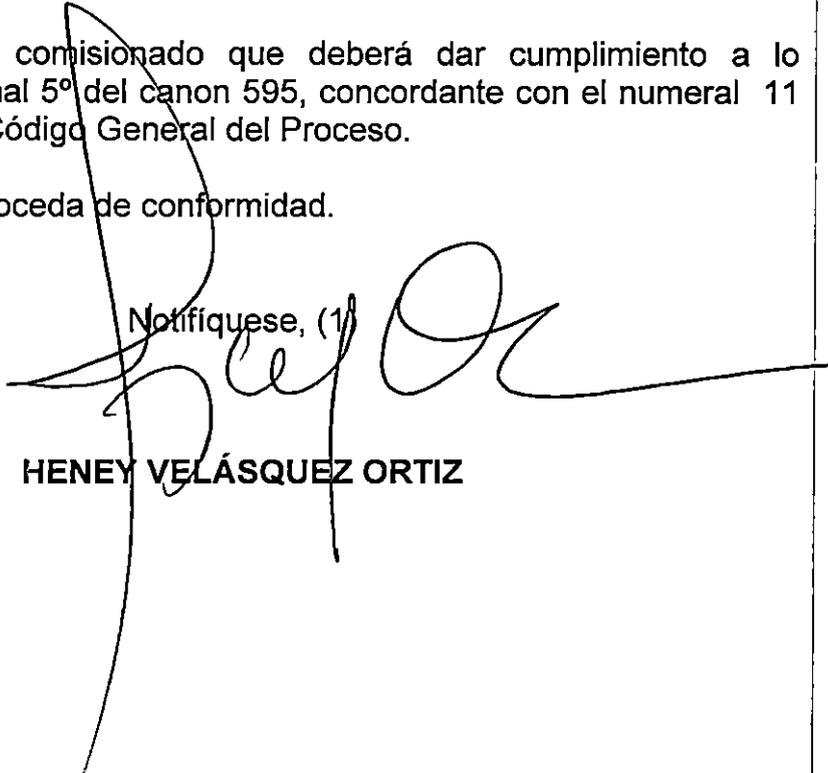
Debidamente registrado el embargo sobre la cuota los bienes inmuebles (fls.163 a 175) se ordena su secuestro para la cual se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación N.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017), para que se practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Adviértase al comisionado que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5º del canon 595, concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00539-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el señor Salomón León Quiroga, dentro de la oportunidad para contestar, permaneció en silencio

A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 5 del mes de Agosto del año 2022, a la hora de las 9 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las 9 a.m., del día 5, del mes de Agosto de 2022, para recepcionar la declaración de los testigos solicitados.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los

abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 ABR. 2022

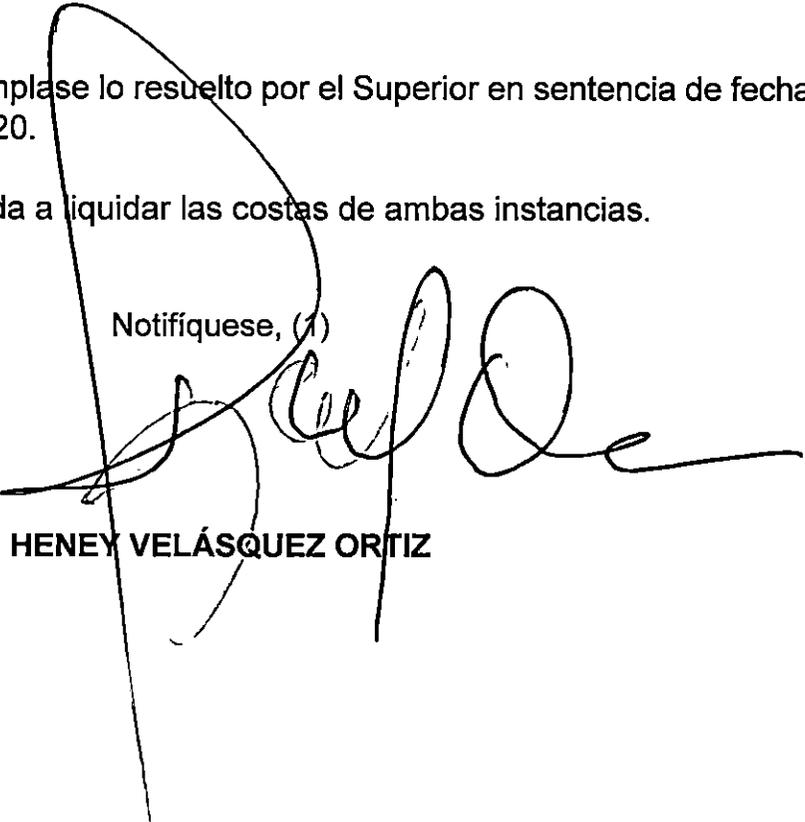
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00044 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2.020.

Secretaría, proceda a liquidar las costas de ambas instancias.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

676

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

19 ABR. 2022

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00858- 00.

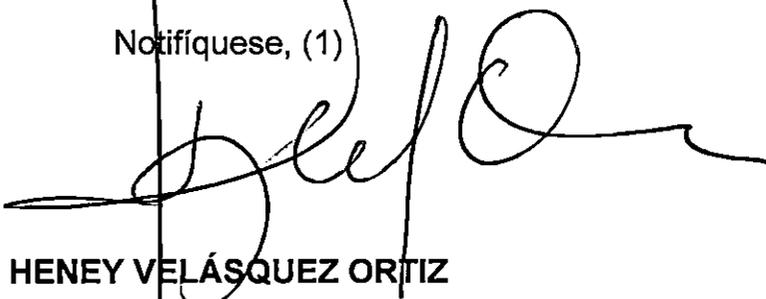
Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación de la demanda por parte de la curadora, en representación de los demandados Fabio Moreno Escobar y Ana Isabel Poveda Rojas.

Sin embargo, con el fin de evitar una futura nulidad y teniendo en cuenta que la curadora se designó para la totalidad de los demandados, se hace necesaria la notificación y contestación de la demanda en representación de Fernando Samudio Chaparro.

Como consecuencia de lo anterior, secretaría, proceda a comunicarle que debe notificarse y contestar la demanda en representación del convocado a juicio Fernando Samudio Chaparro.

Notifíquese, (1)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

19 ABR. 2022

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00598 -00

En virtud de la solicitud que antecede y en aplicación de lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los créditos u otros derechos semejantes que la parte demandada perciba o le correspondan en los contratos a los que hace referencia en el *petitum* obrante a folio 39.

Se limita la anterior medida a la suma de 1.557.000.000,00M/Cte.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

۴۳

۴۴

۴۵

۴۶

۴۷

۴۸

۴۹

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

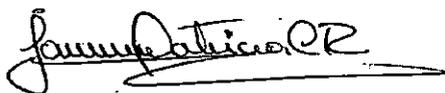
Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

RAD 11001-31-03-044-2019-00200-00

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, me permito adjuntar copia del radicado del Despacho Comisorio No.0042, que radique en la Alcaldía Local de Suba con el No. 2021-611-001946-2, folio 1, anexos 6., hasta la fecha ellos no han fijado día y hora para hacer la diligencia, está en trámite.

Del Señor Juez,

Atentamente,



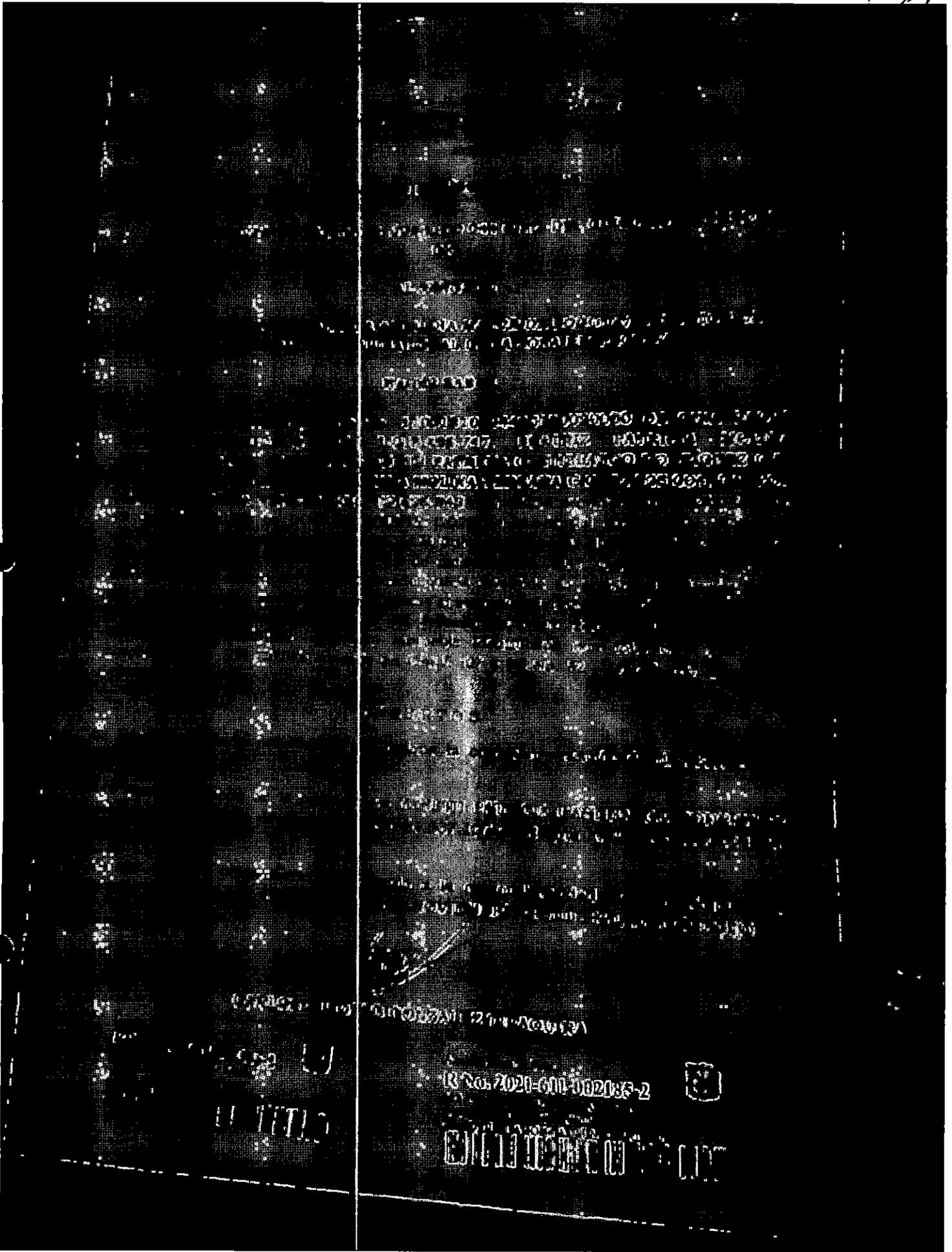
YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Kra 8 No.16-21 piso 601 Edificio SAWA.

Cel: 310-8768465- Mail yapacar2@hotmail.com



243

RAD 11001-31-03-044-2019-00200-00

YANETH CASTIBLANCO <Yapacar2@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio del siguiente correo electrónico,

Me permito adjuntar copia del radicado del Despacho Comisorio No.0042, que radique en la Alcaldía Local de Suba con el No. 2021-611-001946-2, folio 1, anexos 6., confirmo que hasta la fecha ellos no han fijado día y hora para hacer la diligencia.

Favor confirmar el recibido de la información,
Mil gracias.

Yaneth Castiblanco



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0042 DEL 17 DE NOBIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 20216110019462

JUZGADO: 44 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DICTATORIO No. 2019-00200-00.

DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA

En Bogotá, D.C., al quince (15) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.206, se hace presente el señor RAFAEL ESPINOSA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.892.050 de Barrancabermeja, como Delegado de la Personería Local de Suba, se hace presente como parte interesada la Dra. YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.637.127 y tarjeta profesional No. 131.111 del C.S. de la J, en calidad de apoderada demandante, Acto seguido de conformidad con las facultades otorgadas procede el Despacho a designar, nombrar y posesionar como secuestre a la sociedad ABC JURIDICAS SAS con Nit. No. 900.678.073 - 2 a través de la señora YULIZATH VALENTINA CASTILLO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.820.908 de Bogotá celular 3193088236 y contacto en la carrera 13 No. 13 - 24 y correo electrónico abcjuridicas@gmail.com quien juro cumplir fielmente con el cargo para el cual fue designado. En este estado de la diligencia acto seguido procede a trasladarse a la dirección Calle 127 B Bis No 52 - 69 Apartamento 505 bloque 15, de la de la ciudad de Bogotá, con el fin indicado, encontrándonos en el sitio de la diligencia, luego de proceder a timbrar, nadie atendió el llamado. Por lo anterior, el Despacho resuelve SUSPENDER la presente diligencia para ser reanudada el día 24 de marzo de 2022 a partir de las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía para ser luego trasladada al sitio de la diligencia. Decisión que es notificada en estrados a las personas intervinientes y acompañantes. Se conmina a la demandante y apoderado para que brinden las herramientas necesarias de comunicación y notificación a la demandada de la fecha y hora antes indicada, advirtiéndole que deberá estar presente persona mayor de edad y de no encontrarse nadie se podrá decretar el allanamiento conforme a lo consagrado en el CGP. De otro lado y en atención a las facultades conferidas el Despacho fija la suma de \$80.000 como gastos de asistencia al secuestro los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 11:15 a.m y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0042 DEL 17 DE NOBIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 20216110019462

JUZGADO: 44 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DICVISORIO No. 2019-00200-00.

DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA

F

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

Apoderada del Demandante y Demandante

Teléfono: 3108768465

RAFAEL ESPINOSA ORTEGA

Delegado de la personería Local

YULIZATH VALENTINA CASTILLO SOSA

Secuestre

DANIEL LEONARDO BEIRA FORERO

Abogado Alcaldía Local de Suba

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

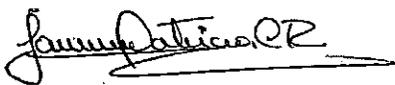
Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

ASUNTO: Despacho Comisorio No.0042

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, Me permito adjuntar copia del radicado del Despacho Comisorio No.0042, que radique en la Alcaldía Local de Suba con el No. 2021-611-001946-2, folio 1, anexos 6.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Cel: 310-8768465- yapacar2@hotmail.com.

Despacho Comisorio Envió nuevamente información, para confirmación y acuse recibido, Gracias.

Pao molina <gigipao2010@hotmail.com>

Lun 21/03/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente

Yaneth Patricia Castiblanco Rodríguez

Abogada.

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

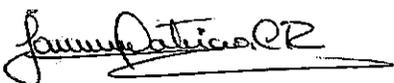
ASUNTO: Allogo copia de diligencia de secuestro

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, comunico al Despacho que se llevó a cabo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 127 b – bis N 52- 69 Apartamento 505 – bloque 15 en la ciudad de Bogotá, el día 15 de marzo del 2022 y al no encontrarse nadie en el apartamento se procedió a suspender diligencia y se reanudara el 24 de marzo de 2022, a la hora que señale el comisionado de la Alcaldía de Suba.

Anexo: Aviso que se dejo pegado en la puerta del domicilio.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Cel: 310-8768465- yapacar2@hotmail.com.

Allego copia de diligencia de secuestro

YANETH CASTIBLANCO <yapacar2@hotmail.com>

Lun 21/03/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Allego copia de diligencia de secuestro,
Gracias, favor confirmar recibido.**

Atentamente

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

ASUNTO: Allego copia de diligencia de secuestro de inmueble

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, comunico al Despacho que se reanudo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 127 B – Bis No 52- 69 Apartamento 505 – bloque 15 en la ciudad de Bogotá; el día 31 de marzo del 2022 , haciéndose presente la Dra. Dominga Gutiérrez García identificada con C.C 39.661.707 de Soacha, Con T.P. No. 81459 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada Alejandra María Molina Vergara, quien atendió la presente diligencia en calidad de copropietaria.

Anexo: Allego copia de la diligencia de secuestro del inmueble en mención.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Cel: 310-8768465- yapacar2@hotmail.com.

248

ASUNTO: Allogo copia de diligencia de secuestro de inmueble RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

YANETH CASTIBLANCO <Yapacar2@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 9:46 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (500 KB)

ALLEGÒ COPIA DE DLIGENCIA DE SECUESTRO 31 de marzo 2022.docx; CamScanner 04-04-2022 19.14.pdf;

Buenas noches,

Por medio de la presente allogo copia de diligencia de secuestro.

Gracias,

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 042 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 2021611001946-2

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DIVISORIO No. 2019-00200-00.

DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO.

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA.

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc y abogado sustanciador al Dr. JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 413 462. Se hace presente como parte interesada la doctora YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 51.637.127 y tarjeta profesional No. 131.111 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de los demandantes. Se hace presente la Dra. DOMINGA GUTIERREZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.661.707 de Soacha y tarjeta profesional No. 81459 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA de conformidad con el poder que se allega a la presente diligencia y se agrega al expediente a quien el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar en tal calidad. Se hace presente como secuestre la sociedad ABC JURIDICAS SAS con Nit. No. 900.678.073-2 a través del señor MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'293 098 de Bogotá celular 3208575462 y contacto en la carrera 13 No. 13-24 y correo electrónico abcjuridicas@gmail.com, quien actúa en calidad de autorizado de la citada sociedad, a quien se posesiona en el cargo para el cual fue designado y quien juró cumplir fielmente las funciones del mismo. Acto seguido procede a trasladarse a la calle 127B Bis No. 52-69 Interior 15 Apartamento 505 de esta ciudad, con el fin indicado, encontrándonos en el sitio de la diligencia y luego de ser atendidos y permitido el ingreso por el personal de seguridad somos atendidos por la señora ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.525.004 de Bogotá, en calidad de copropietaria y residente del inmueble. Teniendo en cuenta que no existen oposiciones que resolver, procede el Despacho a habilitar la hora judicial para continuar la diligencia siendo las 5:00 p.m. para concluirla, decisión que es notificada en estrados a las partes intervinientes. Continuando con la diligencia el Despacho procede a identificar e individualizar el bien sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-737078 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con pared que lo separa del apartamento 502 de la misma torre 15. Por el sur, con pared que lo separa del apartamento 506 de la misma torre 15. Por el Oriente con vacío que da a zona de



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISURIO No. 042 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 2021011001946-2

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DIVISORIO No. 2019-00200-00.

DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO.

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA.

parqueaderos del mismo Conjunto. Por el occidente: Con escaleras y hall de ingreso. Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del cuarto piso y por el Cenit con cubierta del edificio. Se trata del apartamento 505 del interior 15 del Conjunto Residencial Niza IX al cual se ingresa por puerta metálica con 3 chapas y a su interior encontramos espacio que hace las veces de sala comedor, área de cocina semi integral, zona de lavandería, hall que conduce a 3 alcobas con closet, la alcoba principal con baño con sus accesorios, baños de área social con sus accesorios, cuarto de estudio, pisos en general en alfombra, paredes estucadas y pintadas y techos en marmolina, cuenta con los servicios públicos de energía y acueducto. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia y se le hace entrega real y material a la secuestre debidamente designada y posesionada. Se concede el uso de la palabra al autorizado de la secuestre, concedida manifestó: Recibo de forma real y material el predio anteriormente identificado y alinderado y procedo a lo de mi cargo dejándolo en calidad de depósito provisional y gratuito en cabeza de la copropietaria residente quien responderá civil, penal y contractualmente por el mismo. Procedo el Despacho a realizar la advertencia a quienes atienden la diligencia y arrendatarios de las demás dependencias que deben cumplirse a cabalidad las disposiciones, obligaciones y calidades del secuestre de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión. De otro el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas señala la suma de \$350.000 por concepto honorarios provisionales al secuestre los cuales son cancelados en el acto de la diligencia por la apoderada del demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 7:00 p.m, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.



252

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 042 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020,
RADICADO: 2021611001946-2
JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO DIVISORIO No. 2019-00200-00.
DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO.
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA.

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ
Apoderada del Demandante
Teléfono: 3108768465

ALEJANDRA MARIA MOLINA V.
Quien atiende la diligencia
Teléfono: 3223379245

DOMINGA GUTIERREZ GARCIA
Apoderada de la demandada
Teléfono: 3166270289

MARCO ANTONO ESTEVEZ CESPEDES
Secuestre
Teléfono: 3112245312

JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
Abogado: Alcaldía Local de Suba

- 1. Si recurso de reposición con anterioridad, etc.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de contestación contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Si No
- 6. Venció el término de comparencia.
- 7. El término de comparencia (s) No compareció(n).
a. El (los) emplazado(s)

* Se presentó la anterior solicitud para resolver.
Bogotá, D.C. el 06 de ABR 2022

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
SECRETARIO(A)

1244 e 250
El D.º de comparencia no le regresa

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 042 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 2021611001946-2

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DIVISORIO No. 2019-00200-00.

DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO.

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA.

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el suscrito Alcalde Local de Suba en conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc y abogado sustanciador al Dr. JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.462. Se hace presente como parte interesada la doctora YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 51.637.127 y tarjeta profesional No. 131.111 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de los demandantes. Se hace presente la Dra. DOMINGA GUTIERREZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.661.707 de Soacha y tarjeta profesional No. 81459 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandada ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA de conformidad con el poder que se allega a la presente diligencia y se agrega al expediente a quien el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar en tal calidad. Se hace presente como secuestre la sociedad ABC JURIDICAS SAS con Nit. No. 900.678.073-2 a través del señor MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.098 de Bogotá celular 3208575462 y contacto en la carrera 13 No. 13-24 y correo electrónico abcjuridicas@gmail.com, quien actúa en calidad de autorizado de la citada sociedad, a quien se posesiona en el cargo para el cual fue designado y quien juró cumplir fielmente las funciones del mismo. Acto seguido procede a trasladarse a la calle 127B Bis No. 52-69 Interior 15 Apartamento 505 de esta ciudad con el fin indicado, encontrándonos en el sitio de la diligencia y luego de ser atendidos y permitido el ingreso por el personal de seguridad somos atendidos por la señora ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.525.004 de Bogotá, en calidad de copropietaria y residente del inmueble. Teniendo en cuenta que no existen oposiciones que resolver procede el Despacho a habilitar la hora judicial para continuar la diligencia siendo las 5:00 p.m. para concluir la decisión que es notificada en estrados a las partes intervinientes. Continuando con la diligencia el Despacho procede a identificar e individualizar el bien sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-737078 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte, con pared que lo separa del apartamento 502 de la misma torre 15. Por el sur, con pared que lo separa del apartamento 506 de la misma torre 15. Por el Oriente, con vacío que da a zona de



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 042 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RADICADO: 2021011001040-2

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DIVISORIO No. 2019-00200-00.

DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO.

DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA.

parquaderos del mismo Conjunto. Por el occidente: Con escaleras y hall de ingreso. Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del cuarto piso y por el Cenit con cubierta del edificio. Se trata del apartamento 505 del interior 15 del Conjunto Residencial Niza IX al cual se ingresa por puerta metálica con 3 chapas y a su interior encontramos espacio que hace las veces de sala comedor, área de cocina semi-integral, zona de lavandería, hall que conduce a 3 alcobas con closet, la alcoba principal con baño con sus accesorios, baños de área social con sus accesorios, cuarto de estudio, pisos en general en alfombra, paredes estucadas y pintadas y techos en marmolina, cuenta con los servicios públicos de energía y acueducto. De esta forma queda identificado y aliterado el inmueble objeto de la diligencia y se le hace entrega real y material a la secuestre debidamente designada y posesionada. Se concede el uso de la palabra al autorizado de la secuestre, concedida manifestó: Recibo de forma real y material el predio anteriormente identificado y aliterado y procedo a lo de mi cargo dejándolo en calidad de depósito provisional y gratuito en cabeza de la copropietaria residente quien responderá civil, penal y contractualmente por el mismo. Procede el Despacho a realizar la advertencia a quienes atienden la diligencia y arrendatarios de las demás dependencias que deben cumplirse a cabalidad las disposiciones, obligaciones y calidades del secuestre de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión. De otro el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas señala la suma de \$350.000 por concepto honorarios provisionales al secuestre los cuales son cancelados en el acto de la diligencia por la apoderada del demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 7:00 p.m, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

252



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 042 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
RADICADO: 2021611001946-2
JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO DIVISORIO No. 2019-00200-00.
DEMANDANTE: GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO Y BEATRIZ MOLINA CASTIBLANCO.
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y CARLOS ALBERTO MOLINA.

YANETH PATRICIA GASTIBLANCO RODRIGUEZ
Apoderada del Demandante
Teléfono: 3108768465

ALEJANDRA MARIA MOLINA V.
Quien atiende la diligencia
Teléfono: 3223379245

DOMINGA GUTIERREZ GARCIA
Apoderada de la demandada
Teléfono: 3166270289

MARCO ANTONO ESTEVEZ CESPEDES
Secuestre
Teléfono: 3112245312

JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
Abogado Alcaldía Local de Suba.

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Ref. PROCESO DIVISORIO ADD VALOREM- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE BEATRIZ PATRICIA MOLINA CASTIBLANCO, GINA PAOLA MOLINA CASTIBLANCO y YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ. CONTRA ALEJANDRA MARIA MOLINA VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MOLINA VERGARA.

ASUNTO: Allego copia de diligencia de secuestro de inmueble

YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, comunico al Despacho que se reanudo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 127 B – Bis No 52- 69 Apartamento 505 – bloque 15 en la ciudad de Bogotá; el día 31 de marzo del 2022 , haciéndose presente la Dra. Dominga Gutiérrez García identificada con C.C 39.661.707 de Soacha, Con T.P. No. 81459 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada Alejandra María Molina Vergara, quien atendió la presente diligencia en calidad de copropietaria.

Anexo: Allego copia de la diligencia de secuestro del inmueble en mención.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YANETH PATRICIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No.51.637.127 de Bogotá.

T.P.131.111 del C.S. de la Judicatura.

Cel: 310-8768465- yapacar2@hotmail.com.

Allego copia de diligencia de secuestro de inmueble RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

Pao molina <gigipao2010@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 12:27 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (500 KB)

ALLEGÒ COPIA DE DLIGENCIA DE SECUESTRO 31 de marzo 2022.docx; CamScanner 04-04-2022 19.14.pdf;

Get [Outlook for Android](#)

From: YANETH CASTIBLANCO <yapacar2@hotmail.com>

Sent: Wednesday, April 6, 2022 7:37:21 AM

To: GIGIPAO2010@hotmail.com <gigipao2010@hotmail.com>

Subject: RV: Allego copia de diligencia de secuestro de inmueble RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

De: YANETH CASTIBLANCO <yapacar2@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 7:36 a. m.

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allego copia de diligencia de secuestro de inmueble RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00

M254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00.

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes del precepto 40 del Estatuto Procesal, el despacho comisorio debidamente diligenciado -fls. 241 a 254-.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 ABR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00448 -00

En virtud de la solicitud que antecede y en aplicación de lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los créditos u otros derechos semejantes que la parte demandada perciba o le correspondan en el CT-2014-002164, celebrado con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. EPM.

Se limita la anterior medida a la suma de \$18.419'400.867,00 M/Cte.

Líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose del memorial obrante a folios 289 y vto. para que sea agregado al proceso 2.018-0460 al cual corresponde.

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

2910

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00030-00

Revisado el balance elaborado por el extremo actor –archivo digital 07-, se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho. Al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, para ser APROBADA por la suma de \$263'708.564,76, con corte a 04 de marzo de 2.022, según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

		Vigencia	Interés anual			
	Desde	Hasta	Corriente Bancario	Máxima	CAPITAL	INT. MENSUAL
			Créditos(1)	legal	\$ 133.634.387,80	CAUSADO
	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	0,292	14 días	\$ 1.519.311,63
	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	0,291		\$ 3.240.633,90
	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	0,287		\$ 3.200.543,59
	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	0,296		\$ 3.290.746,80
	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	0,291		\$ 3.235.622,61
	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	0,290		\$ 3.227.270,47
	1-may-19	31-may-19	19,34%	0,290		\$ 3.230.611,33
	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	0,290		\$ 3.223.929,61
	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	0,289		\$ 3.220.588,75
	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	0,290		\$ 3.227.270,47
	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	0,290		\$ 3.227.270,47
	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	0,287		\$ 3.190.521,01
	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	0,285		\$ 3.178.828,00
	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	0,284		\$ 3.158.782,84
	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	0,282		\$ 3.135.396,82
	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	0,286		\$ 3.183.839,29
	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	0,284		\$ 3.165.464,56
	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	0,280		\$ 3.122.033,38
	1-may-20	31-may-20	18,19%	0,273		\$ 3.038.511,89
	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	0,272		\$ 3.026.818,88
	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	0,272		\$ 3.026.818,88
	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	0,274		\$ 3.055.216,19
	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	0,275		\$ 3.065.238,77
	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	0,271		\$ 3.021.807,59
	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	0,268		\$ 2.980.046,85
	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	0,262		\$ 2.916.570,51
	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	0,260		\$ 2.893.184,50
	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	0,263		\$ 2.929.933,95
	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	0,261		\$ 2.908.218,36
	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	0,260		\$ 2.891.514,07
	1-may-21	31-may-21	17,22%	0,258		\$ 2.876.480,20
	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	0,258		\$ 2.874.809,77
	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	0,258		\$ 2.869.798,48
	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	0,259		\$ 2.879.821,06
	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	0,258		\$ 2.871.468,91
	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	0,256		\$ 2.853.094,18
	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	0,259		\$ 2.884.832,35
	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	0,262		\$ 2.916.570,51
	1-ene-22	31-ene-22	16,66%	0,250		\$ 2.782.936,13
	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	0,275		\$ 3.056.886,62
	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	0,277	04 días	\$ 411.371,19
	Capital	\$ 133.634.387,80				\$ 121.010.615,36
		\$ 9.063.561,60				
	int. Mora	\$ 121.010.615,36				
	total	\$ 263.708.564,76				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en audiencia de data 22 de febrero hogaño –archivo digital 27-, este despacho, en los términos del precepto 163 del Estatuto Procesal,

Resuelve:

1. Reanudar el trámite del presente proceso.
2. Requierase a las partes, para que informen si se llegó a algún acuerdo y de ser así para que aporten las resultas del mismo.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la agregación del documento obrante en el archivo digital 28 y continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00125-00

Se tiene en cuenta, pone en conocimiento y corre traslado a las partes del certificado de tradición del bien inmueble que hace parte del presente litigio; la respuesta emitida por la DIAN con las declaraciones de renta, correspondiente a los años 2.018 a 2.020 de la convocada a juicio; y la respuesta emitida por Scotiabank –archivos digitales 41, 42, 58 a 61, 63 y 64-

Sin embargo, debe decirse sobre la información aportada por Scotiabank que:

1. pese a que la entidad bancaria enuncia que se adjunta la respuesta que se emitió al petitum elevado por el activante de data 07 de noviembre de 2018, la cual fue tramitada bajo requerimiento interno No. 6203991, lo cierto es que dicho documental no fue adjunta con la contestación al requerimiento efectuado por esta célula judicial.

2. No rindió el informe del trámite realizado con ocasión a la cesión del crédito y/o novación de la obligación del crédito hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-127201.

3. No aportó el histórico de pagos del crédito hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-127201, y e identificar a la persona que realizó cada pago desde el mes de agosto de 2018, hasta la fecha.

En estos términos, se hace necesario requerir a Scotiabank, para que, de MANERA URGENTE, proceda a dar respuesta específica a los pedidos realizados por este despacho y comunicados mediante oficios 0244 y 0245 de calenda 07 de marzo hogaño –archivos digitales 48, 49, 52 y 53-.

Secretaría, proceda de conformidad realizando las advertencias de Ley y aportando copia de los archivos digitales 48, 49, 52 y 53.

Notifíquese, (1)

La Juez,

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00164-00

Atendiendo la solicitud que precede –archivo digital 79-, y, en armonía con lo dispuesto en los proveídos de data 12 de noviembre de 2.021 –archivo digital 68- y 28 de enero de 2.022 –archivo digital 75-, se ordena, la CANCELACIÓN de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble que fuere báculo de la acción, ordenada en auto de calenda 18 de agosto de 2.020 –archivo digital 003-

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00498-00

Agréguense en autos la respuesta emitida por la ORIP –archivos digitales 60 y 61-

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en ordinal 1° del precepto 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2020-00498

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *6 de octubre de 2.021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
Gastos Notificacion	8.800,00
TOTAL	1.508.800,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 11001-31-03-044-2021-00026-00

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la ORIP -archivo digital 32-

Conforme lo previsto en el inciso 1º del precepto 301 del Estatuto Procesal, el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Rodrigo Posada Burgos, del auto admisorio -archivo digital 04-. Dicha notificación se entiende surtida el 28 de marzo de 2.022 -archivo digital 36-. Secretaría, proceda a remitir el expediente digital al correo electrónico rorop87@hotmail.com y contabilice el término, a partir de allí, para el convocado a juicio.

Una vez en firme el término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 11001-31-03-044-**2021-000140-00**

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del canon 8° del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificados a los demandados Alirio Caballero Parra, Edilberto Caballero Parra, José Ignacio Caballero Parra y Luis Alberto Caballero Parra, todos en calidad de herederos determinados de los titulares de cuota parte de Valentina Domínguez Viuda de Caballero y Edilberto Domínguez Caballero (q.e.p.d.), del auto admisorio de la demanda, -archivo digital 10-, según dan cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental -archivos digitales 22 y 28-.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados en el término de traslado NO contestaron la demanda, NI realizaron manifestación alguna.

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes el folio de matrícula del bien inmueble con el que se acredita la inscripción de la demanda -archivo digital 25-

Téngase en cuenta el emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma de los herederos indeterminados de los titulares de cuota parte Valentina Domínguez Viuda de Caballero y Edilberto Domínguez Caballero (q.e.p.d.) -archivos digitales 20 y 24-.

En consecuencia, toda vez que los emplazados interesados en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho ordena que se designe como curador *ad litem* de los herederos indeterminados al abogado@ **MARIA VIRGINIA PEÑALOZA**, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

Notifíquese, (1)

La Juez,

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00042**-00

Conforme lo previsto en el inciso 2º del precepto 301 del Estatuto Procesal, el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, del mandamiento de pago -archivo digital 12-. Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Christian Andrés Peña Tobón, como apoderado del convocado, en los términos del poder que le fue conferido -archivo digital 16-. Se requiere al togado para que acredite **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Secretaría, proceda a remitir el expediente digital al correo electrónico del profesional en derecho y su prohijado y a partir de allí contabilice el término para el llamado a juicio.

Una vez en firme el término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00078**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 08 de marzo de 2022, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.-NO DEVOLVER el libelo junto con sus anexos al actor, en razón a que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00082**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 08 de marzo de 2022, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.-NO DEVOLVER el libelo junto con sus anexos al actor, por cuanto fue presentada de manera digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00133-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de la acción, cuyo término de expedición no resulte superior a treinta (30) días. (Núm. 5°, art. 84 del C. G. del P.)
2. Excluya las pretensiones encaminadas a atacar las Escrituras Públicas de la liquidación de la sociedad conyugal y las consecuenciales de éstas (1 a 3) o en su defecto aclare las mismas, en tanto que debe recordarse que la liquidación aludida, es consecuencia directa del divorcio y resulta ser otro el juez y el escenario en el cual se aspire incluir los bienes que estén en cabeza de los cónyuges en dicho inventario y avalúos; cuestión ajena, es que se aspira atacar las ventas posteriores de la liquidación sociedad conyugal, y ya deberá explicar las razones por las cuales considera que éstas son simuladas.
3. Así mismo, aclare en los supuestos fácticos, así como en los fundamentos de derecho por que presenta la demanda bajo la óptica de la simulación absoluta, frente a cada una de las escrituras públicas atacadas.
4. Señale en los hechos porque si en las aspiraciones procesales aduce que varias Escrituras Públicas datan del año 2007 o 2009 son simuladas, hasta ahora presenta la acción de la referencia.
5. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, el demandante está obligado a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante la entidad respectiva.
6. Indique si ya se encuentra abierto el proceso de sucesión del CAUSANTE, precisando el Juzgado en el cual cursa o fue presentada la demanda.
7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba¹.

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

8. Aporte en forma digital y de manera legible, los anexos arrimados, en tanto que algunos de ellos, no se distingue en debida forma su contenido. Téngase en cuenta que la digitalización se hizo sobre una copia de los documentos referidos.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ